

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, octubre 21 de 2022. A despacho en la fecha, la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, en el sentido de que no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó el certificado de tradición del inmueble sobre el que recae la acción por tratarse de un bien propiedad del Estado sin remitir prueba documental de su afirmación y no realizó las aclaraciones requeridas en el acápite de los hechos de la demanda.

El término para subsanar se encuentra vencido.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00620-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Acción de Cumplimiento de Contrato promovida por JESUS ALBERTO GARCIA LARGO, en contra de GILDARDO SALAZAR CASTILLO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma toda vez que no aportó el certificado de tradición del inmueble sobre el que recae la acción por tratarse de un bien propiedad del Estado sin remitir prueba documental de su afirmación y no realizó las aclaraciones requeridas en el acápite de los hechos de la demanda.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Acción de Cumplimiento de Contrato promovida por JESUS ALBERTO GARCIA LARGO, en contra de GILDARDO SALAZAR CASTILLO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea

necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Ecm.

